



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Unidad de la Familia es el Bien
Regional Huila



DPS
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE APOORTE

CONVOCATORIA CP 002-2014

Objeto: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centro de Desarrollo Infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de primera infancia con calidad de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".



**BIENESTAR
FAMILIAR**

NOVIEMBRE DE 2014





**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro de la Familia de Lleras
Regional Huila



DPS
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En la Regional Huila el 20 de noviembre de 2014, se reunieron los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No	INTERESADO
1	LYDA MARCELA LOPEZ VARON
2	ANTONIO DE JESUS ZAPATA CASTAÑEDA
3	DANIEL EDUARDO ESQUIVEL CARDOZO
4	DEISY CASALLAS
5	YOHN JAIRO FAJARDO CUELLAR.
6	ANDRES CABRERA CLAROS
7	CLARA INES GUILLEN VARON
8	FUNDACION FELIZ

Observante No. 1	
Entidad	Corporación Girasoles
Fecha	19 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico mailto:corporaciongirasoles2015@gmail.com

Observación Número 1:

Es valida La experiencia en la administración de programas CLUBES PRE JUVENILES Y/O JUVENILES, para ser tenida en cuenta en la propuesta a ofertar tanto en tiempo como en cupos? Toda vez que el objeto contractual fue: Contribuir a la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como sujetos que ejercen sus derechos, y cumplan con sus deberes frente a los mismos. Logrando la participación en el desarrollo de sus comunidades, reconociendo y respetando las diferencias culturales y sociales, el acceso y apropiación de las diversas manifestaciones que existen en sus comunidades, promoviendo el desarrollo de sus capacidades, vocacionales y fortaleciendo los proyectos de vida individuales y grupales, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y organizacionales.

RESPUESTA:

Las Modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar objeto de la presente convocatoria, buscan garantizar el servicio de educación inicial cuidado y nutrición a niños y niñas desde la gestación hasta menores de 5 años, en el marco de la atención integral y diferencial, a través de acciones pedagógicas con los niños y niñas, de formación y acompañamiento con las familias, de nutrición; así como la gestión para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer su desarrollo integral.



De igual forma, los pliegos de condiciones en el numeral 3.19 establecen claramente que la experiencia requerida debe ser en la atención a la primera Infancia, como aquella relacionada con servicios que incluyen en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar, y/o atención a familias como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a la primera infancia en los procesos de desarrollo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el programa CLUBES PRE JUVENILES Y/O JUVENILES no está dirigido a población de primera infancia ni al componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a la primera infancia, las certificaciones en este tipo de programa no serían válidas en la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el objeto y el alcance de la atención son diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

Observación Número 2:

Es válida la experiencia en la administración de programas CIRCULOS DE APOYO, para ser tomada en cuenta en la propuesta a ofertar tanto en tiempo como en cupos? Toda vez que el objeto contractual fue: recuperar y construir con los niños, niñas y adolescentes y su familia, planes de vida que permita transformar su entorno familiar y social, a través de una atención con calidad, oportuno y pertinente a las particularidades de cada zona geográfica.

RESPUESTA:

Las Modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar objeto de la presente convocatoria, buscan garantizar el servicio de educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas desde la gestación hasta menores de 5 años, en el marco de la atención integral y diferencial, a través de acciones pedagógicas con los niños y niñas, de formación y acompañamiento con las familias, de nutrición; así como la gestión para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer su desarrollo integral.

De igual forma, los pliegos de condiciones en el numeral 3.19 establecen claramente que la experiencia requerida debe ser en la atención a la primera Infancia, como aquella relacionada con servicios que incluyen en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar, y/o atención a familias como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a la primera infancia en los procesos de desarrollo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el programa círculos de apoyo no está dirigido a población de primera infancia ni al componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a la primera infancia, las certificaciones en este tipo de programa no serían válidas en la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el objeto y el alcance de la atención son diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

Observación No 3 :

Son validas las certificaciones de contratos ejecutados en la vigencia 2009, teniendo en cuenta la observación donde se indica que la experiencia debe acreditarse con contratos ejecutados o liquidados en los últimos 5 años?

RESPUESTA:

La experiencia a tener en cuenta en el proceso es la adquirida por el oferente dentro de los últimos cinco años anteriores al cierre, esto quiere decir que la experiencia es válida desde el 28 noviembre de 2009.

Observante No. 2	
Entidad	CODECIN
Fecha	20/11/2014
Medio	Correo electrónico mailto:presidente@codecin.org

Observación Número 1:

Es necesario tener en cuenta que la Nómina adicional que está incluida en el Pliego y que señala que por cada mil beneficiarios se debe garantizar como mínimo un Coordinador General y un Asesor Pedagógico y por cada 5000 un Contador, sugerimos que se adopte que la misma relación establecida para el Contador se aplique al Coordinador General y al Asesor Pedagógico, dado la naturaleza del Contrato de manejo de Aportes y que nuestra entidad es sin ánimo de lucro.

RESPUESTA.

El personal adicional es un criterio de ponderación que es optativo para el oferente y que es diferente al personal requerido por el manual operativo, la relación exigida para cada uno de los cargos adicionales solicitados fue planteada teniendo en cuenta el valor agregado que significa para la operación del servicio y es autonomía del proponente presentarla de acuerdo con su capacidad. Con lo anterior no se acoge su observación.

Observación Número 2:

Es menester que se garantice el manejo con autonomía del Talento Humano por parte de nuestra EA, habida cuenta que si no existe relación alguna laboral o contractual entre el ICBF y nuestro Talento Humano, no debe supeditarse dicha autonomía a las autorizaciones del Supervisor del Contrato para efectos de contratar o despedir a una persona, pues la Operación de este tipo de Modalidades requiere soluciones en tiempo real frente a las exigencias de los beneficiarios. Cada ejercicio nuestro tiene implícito un proceso de Evaluación de desempeño de cada contratista con la plenitud de las garantías en materia laboral colombiana y la intervención del Supervisor generaría retardos y pérdida de esa autonomía predicada en la Minuta de cada Contrato.

RESPUESTA:

El ICBF no establece relación laboral con los trabajadores de las entidades administradoras contratadas para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia. Lo que sí es competencia del ICBF es la exigencia de unos estándares de calidad que garanticen la calidad de la atención de los servicios ofertados y entre esos estándares están los perfiles de talento humano, así mismo teniendo en cuenta que en estas unidades de atención vienen trabajando personas con gran experiencia, en las que el Estado y las mismas entidades administradoras han hecho inversiones en capacitación y formación y que se constituyen en un apoyo para la garantía de calidad de los servicios, el ICBF consideró necesario incluir la obligación de que para prescindir de un trabajador que venga de tránsito de otra modalidad de servicio tradicional del ICBF, se realice un análisis a fondo en el marco del comité técnico.

De otro lado se ha determinado también que es necesario que el supervisor apruebe los cambios del personal presentado en la propuesta inicial, dado que este fue determinante para la adjudicación del contrato.

Observación Número 3:

Frente a los nuevos requisitos presentados por el ICBF sobre otorgamiento de personería jurídica a nuestra entidad a pesar de que la Cámara de Comercio de Neiva, lo había hecho previamente y al tener que realizarse cambios estatutarios al interior de la misma, solicitamos ampliación de tiempos para efectuar dichos trámites sin que se afecte nuestra participación en la Convocatoria realizada por ustedes

RESPUESTA.

El ICBF no acepta su observación y se mantiene en los tiempos descritos en el cronograma de los pliegos de condiciones, con el fin de no afectar el proceso de convocatoria establecido por que puede conllevar a la afectación los tiempos del servicio de atención. Es necesario que se revise la resolución 3899 de 2010 expedida por el ICBF, en la que se establecen los requisitos para obtener la personería del ICBF, la misma puede ser consultada en la página WEB de la entidad. Por último el ICBF ha dispuesto el reforzamiento de los equipos de las direcciones en las regionales para que estos trámites se realicen con la mayor agilidad.

Observación Número 4:

Sugerimos que se tenga en cuenta la gestión realizada por nuestra entidad en relación con los Contratos a punto de finalizar, pues es evidente que las certificaciones de las Supervisoras evalúan la calidad del trabajo desarrollado la Regional Huila.

Esperamos sean atendidas nuestras solicitudes para garantizar la homeóstasis en una posible contratación con el ICBF, teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos y la naturaleza de nuestra entidad que es sin ánimo de lucro.

RESPUESTA.

El numeral 3.19, literal C de los pliegos de condiciones contempla los requisitos para acreditación de los contratos en ejecución y enuncia que para este efecto será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en el cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán válidas siempre y cuando se acredite en la certificación de mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique).

Observante No. 3	
Entidad	FUNDACION SOCIAL FAMILIA, MUJER, ADOLESCENCIA, INFANCIA CON AMOR
Fecha	20/11/2014
Medio	Correo electrónico mailto:fundacionsocialfamiamor@gmail.com

Observación Número 1:

PEDIR UN NUEVO REQUISITO HABILITANTE DESCALIFICADOR ES ABSOLUTAMENTE ILEGAL Y VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO.

La contratación administrativa se ciñe en todo su actuar a un proceso serio de planeación y el caso concreto que nos ocupa evidentemente no ha tenido una debida planeación, pues basta con ver el aviso publicado para tener claro que ha existido una evidente falta de planeación, pues dicen que, en atención a la complejidad de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones se hará necesario adicionar a los requisitos habilitantes la personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, conforme a los requisitos de la Resolución 3899 de 2010. Este nuevo requisito anexo a los pliegos es violatorio del derecho a la igualdad de oportunidades para los proponentes interesados, pues de entrada estaría vulnerando los mismos pliegos de condiciones, en los cuales han establecido que se tratara de un contrato de aportes, a la luz de la Ley 7 de 1979 Y el Decreto 2388 de 1979, y a la definición del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia del once (11) de agosto de dos mil diez (2010), radicación número: 76001-23- 25-000-1995-01884-01(16941), con ponencia del consejero Enrique Gil Botero manifestó sobre el contrato de aporte: "...En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF —en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos— suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de

lucro. En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema, de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.”.

Como se observa de la definición jurisprudencial dada a los contratos de aportes, en ninguna de sus descripciones se habla que para que exista dicho contrato debe el contratista ser una persona jurídica que tenga PERSONERIA JURIDICA, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme a los postulados de la Resolución 3899 de 2010, todo lo contrario la descripción del modelo de contrato que se pretende celebrar por esta convocatoria, corresponde a la clase de contratos que se pueden celebrar con PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE DE UTILIDAD PUBLICA O BENEFICENCIA, de ninguna manera la Ley o la Jurisprudencia, han circunscrito que para celebrarse contratos de aportes solamente se pueden hacer con PERSONAS JURIDICAS que tengan PERSONERIA JURIDICA del ICBF. Es por esta razón que resulta desproporcionada, de mala fe y violatorio del derecho a pluralidad de oferentes, al querer maliciosamente fijar nuevos requisitos por fuera de la Ley y que buscan beneficiar a un grupo determinado de personas jurídicas, es decir los que tiene PERSONERIA JURIDICA DEL ICBF. El aviso de incluir UN NUEVO REQUISITO HABILITANTE es abiertamente ilegal, máxime cuando es el mismo instituto que exige el requisito quien da tal reconocimiento, pudiendo decidir a su manera y conforme a sus intereses el reconocimiento de una personería. Por otro lado, hay que recordar que una de las funciones del ICBF, según el artículo 21 numeral 9 de la Ley 7 de 1979, es “Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.”. Como vemos en ninguna parte de su contenido se puede establecer que todas las entidades que celebren contratos con el ICBF, deben tener personería jurídica de esa entidad, todo lo contrario hace referencia a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

RESPUESTA.

Para dar respuesta su observación nos permitimos precisar lo siguiente:

1. Normatividad aplicable

Constitución Política de Colombia

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Ley 7 de 1979

Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. El bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Corresponde al gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de Bienestar Familiar.

Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:

(...)

6. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.;

Ley 1098 de 2006

Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 16. Deber de vigilancia del estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Quiere decir lo anterior que así como el ICBF es competente para ejercer un control a través del reconocimiento, otorgamiento, suspensión o cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, **lo es también para ejercer un control a los programas que se desarrollen en prevención donde se establezcan mecanismos de control a través de los cuales se construyan estándares de calidad, se verifique la prestación del servicio, se haga seguimiento, recomendaciones y asistencia a los programas con el fin de que estos se desarrollen cumpliendo las normas que regulan el Sistema**

Nacional de Bienestar Familiar, sin que necesariamente tengan que contar con licencia de funcionamiento.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la protección integral la cual se refiere igualmente a los asuntos de prevención y protección, parte de la consideración social del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y se desarrolla a través de principios como el interés superior, la corresponsabilidad, la promoción, la prevención y la restitución de derechos, entre otros.

Resolución No. 3899 de 2010

Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

El título II contiene las disposiciones aplicables a las personerías jurídicas para instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Artículo 4. Delegación. Por medio de la presente resolución la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Por todo lo anterior, es claro que el requisito solicitado no carece de fundamento legal, ni es ilegal, sino que por el contrario se establece en cumplimiento de la normatividad vigente,

Observación Número 2 :

LA PERSONERIA JURIDICA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 3899 DE 2010, ES IMPROCEDENTE PARA OPERADORES DE ACCIONES DE PREVENCION.

Como si lo anterior fuera poco, se olvida el Instituto convocante que la mencionada resolución tiene por objeto establecer "... el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.". Quiere decir que dicha norma es aplicable solamente para personas jurídicas, porque se refiere a INSTITUCIONES del sistema nacional de bienestar social, y los contratos de aportes según definición inicial puede celebrarse con personas naturales o jurídicas, así que circunscribir la convocatoria solamente para personas que tengan personería jurídica del ICBF, es cerrarlo solo a personas jurídicas perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, lo cual deja por fuera a las personas jurídicas sin ánimo de lucro, de utilidad pública o beneficencia, como son las fundaciones, corporaciones o asociaciones que no se les haya otorgado la personería jurídica por el ICBF, pero que cuenten con personería jurídica reconocida ante autoridad



**BIENESTAR
FAMILIAR**

**República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Creación De La Familia De Bienestar

Regional Huila



DPS
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

competente de acuerdo a su naturaleza como son las cámaras de comercio para fundaciones, asociaciones, corporaciones y en general todas las entidades sin ánimo de lucro, que no hagan parte del sistema de Bienestar Familiar.

Ahora bien, los servicios que se buscan contratar para nada tienen como finalidad la PROTECCION integral de los menores, pues dichos servicios a contratar mas que de protección son de prevención. Basta con leer el objeto de la contratación "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF". para verificar que dichos servicios son solamente complementarios o preventivos, mas no de protección integral de los menores, así que carece de toda lógica jurídica que se exija a entidades que no tienen por objeto la protección integral de los menores, obtener una personería jurídica distinta a la que por naturaleza jurídica les corresponder, pues es el Decreto 2150 de 1995, la norma que regula la creación y formación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Ley 7 de 1979, en su artículo 14 expone con claridad cuáles son las entidades que conforman el sistema nacional de bienestar familiar y las fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro pertenecen a ese sistema, de tal suerte que deban solicitar el otorgamiento de personería jurídica ante esa entidad.

No le asiste razón jurídica alguna para que la entidad convocante se invente o saque debajo como elemento sorpresa un nuevo requisito habilitante que solo depende de ella misma su otorgamiento, máxime cuando la misma norma que regula la obtención de esa personería jurídica establece que la entidad cuenta con un término de 2 meses para lograr ese objetivo.

RESPUESTA

Nos atenemos a la respuesta del numeral anterior, donde queda clara la respuesta a esta observación, y señalamos adicional que el plazo es un máximo y que el trámite puede realizarse en menos tiempo, razón por la cual el ICBF ha reforzado los equipos de las direcciones regionales para atender los requerimientos de personería. Por demás no es un requisito desconocido para los operadores, ya que según la información que reposa en los archivos de la regional 87 operadores cuentan con personería, desde tiempo atrás.

Observación Número 3

ACTUAR DE MANERA CONTRARIA A LO AQUÍ ESTABLECIDO DA LUGAR A EXIGIR LA REVOCATORIA DE TODO LO ACTUADO A LA LUZ DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 93 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Son los mismos pliego de condiciones en su numeral 1.11.3., el que establece que es causal de revocatoria directa del acto administrativo de apertura el hecho que se realicen cambios sustanciales en los pliegos: "Sin embargo, en caso que la modificación a los mismos, implique cambios fundamentales en él, con fundamento en el numeral 2 del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura."

Basta con saber que el exigir un nuevo requisito habilitante que depende exclusivamente de la misma entidad, genera concretamente un cambio FUNDAMENTAL, pues es pedir un nuevo requisito que a la luz de la lógica y la razón resulta imposible de cumplir en tan corto tiempo.





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Costa Del Mar Fuente de la Paz
Regional Huila

BIENESTAR
FAMILIAR



Con fundamento en los anteriores argumentos, me permito respetuosamente realizar las siguientes

PETICIONES

1. Abstenerse en los pliegos definitivos de solicitar como requisito habilitante la obtención de la personería jurídica del ICBF, por ser violatorio del principio de transparencia, pues estaría contraviniendo el derecho de igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes.
2. Como consecuencia de lo anterior permitir la libre participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, sin ánimo de lucro o de utilidad pública o beneficencia, con personería jurídica reconocida por cualquier autoridad competente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta solicitud se fundamenta en los artículos 29 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, La Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decretos 2388 de 1979, Ley 7 de 1979 y Resolución 3899 de 2010 y las demás que sean concordantes.

RESPUESTA.

Como se señaló en la respuesta a la observación No. 1 realizada por usted este es un requisito de ley, del cual no puede abstenerse la entidad de cumplir y con solicitarlo no se está modificando la esencia de la convocatoria, como es el objeto y los aspectos técnicos contenidos en los manuales operativos que son los que constituyen la esencia del proceso. Este es un requisito legal, que todo operador debería tener.

Observante No. 4	
Entidad	FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO
Fecha	20 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico fundaserhumana2014@gmail.com

Observación Número 1

En el numeral 3.19 experiencia específica, en el índice a) reglas para valoración de la experiencia: dice "La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica"

En este caso en particular los asociados de la fundación, dos de ellos tienen experiencia en primera infancia en contratos de prestación de servicios con alcaldías en el apoyo del cumplimiento de estándares en el programa de hogares comunitarios.

Entiendo que esta experiencia es válida para cumplir con los requisitos de la experiencia específica, según el consolidado de respuesta a la observación publicada el 17- nov-2014 página 41, sin embargo en el formato 6 experiencia mínima habilitante dice SE DEBE DILIGENCIAR TODAS LAS COLUMNAS.



Para el caso que planteo no se podría diligenciar todas las columnas ya que no es consorcio o unión temporal, además en la certificación no indica el número de cupos ya que es el apoyo al cumplimiento de estándares en el programa de hogares comunitarios en una alcaldía. Por lo anterior solicito que se aclare esta observación y de ser necesario modifique se el formato número 6. ?????

Asimismo la normatividad que regula el registro Único de proponentes decreto 1510 de 2013, en relación a la experiencia de los proponentes personas jurídicas que tengan menos de tres años de constituidas menciona que podrá acudirse a la experiencia de sus socios (para sociedades de personas) accionistas (para sociedades anónimas y sas) asociados y constituyentes (para entidades sin ánimo de lucro). En ese orden de ideas tal y como está redactado el pliego, está dejando por fuera a las entidades sin ánimo de lucro (al usar la expresión socios y capital, términos que el código de comercio a establecido para sociedades comerciales) y además limitando su participación a una proporción porcentual que la ley no ha impuesto taxativamente.

Así las cosas se sugiere modificar el pliego de tal manera quede de la siguiente manera:

RESPUESTA.

Analizada la observación, el ICBF manifiesta que para el diligenciamiento del formato N° 6 – EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, se deben diligenciar todas las columnas, sin embargo, al no presentarse como consorcio o como unión temporal, dicha columna debe indicar no aplica.

De otra parte es necesario aclarar que es válida la experiencia acreditada en la atención a niños y niñas en la modalidad de hogares comunitarios de bienestar, la experiencia que usted refiere indica que está relacionada con *"el apoyo al cumplimiento de estándares en el programa de hogares comunitarios en una alcaldía"*, no es claro si la misma tiene relación con atención directa a los beneficiarios con diferentes componentes exigidos en los pliegos, por lo cual de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones en el literal a del numeral 3.19 el ICBF podrá solicitar ampliación o aclaración de la información presentada por la entidad oferente para la acreditación de la experiencia, si usted presenta esta experiencia en su propuesta deberá ser ampliada la información para determinar si es válida.

Por otra parte una vez revisada su observación, el ICBF le manifiesta que conforme al decreto 1510 de 2013 en el Capítulo V, Registro único de proponentes el pliego de condiciones no está excluyendo las entidades sin ánimo de lucro, ya que son estas las entidades objeto de esta contratación de aportes. Por lo anterior y teniendo en cuenta los objetivos de las modalidades objeto de la presente convocatoria, el ICBF considera que la experiencia requerida en los Pliegos de Condiciones está acorde con las necesidades de la población a satisfacer, permitiendo a su vez la pluralidad de oferentes, razón por la cual el ICBF no acoge su observación y mantienen los términos descritos en los Pliegos de Condiciones y demás documentos que integran el presente proceso de selección.

Observación Número 2



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Unión de la Familia de Todos
Regional Huila



En relación a los certificados de experiencia o actas de liquidación de los contratos, para la presente convocatoria es obligatorio presentar en original o se permite presentar copias de los mismos.

RESPUESTA.

Para la presentación de las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de los contratos, se pueden presentar en original o en copia.

Observante No. 5	
Entidad	Avoss
Fecha	20 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico [avosscolombia@gmail.com]

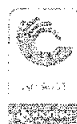
Observación Número 1:

La experiencia mínima de 24 meses, es bastante exigente y por lo tanto no tienen ninguna concordancia con la duración del contrato que se pretende adjudicar con el presente proceso de licitación, esto es de 12 meses, obviamente se está limitando la participación de otros oferentes que cumplen con una experiencia igual a un año, siendo excluidos sin ninguna justificación.

Para los efectos de la contabilización de los tiempos requeridos (24 meses); no se deberían contar como periodos traslapados aquellos que se realizaron en un mismo periodo de tiempo ya que estas certificaciones aunque se hayan realizaron en un mismo periodo de tiempo no se desarrollaron a una misma población objetivo ni en el mismo municipio ni con el mismo personal profesional.

RESPUESTA.

En respuesta a su observación se informa que la misma no es acogida, toda vez que se considera que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene la responsabilidad de brindar atención integral a la primera infancia, con las condiciones de calidad que se han definido intersectorialmente en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. Es por ello que si bien, se ha diseñado un pliego que permita la participación de un número amplio de oferentes, no es posible modificar las condiciones mínimas de experiencia de 24 meses, porque se requieren entidades con amplia trayectoria y experticia en el objeto a desarrollar, procurando así la correcta ejecución del contrato.





**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro Administrativo Nacional
Regional Huila



De otro lado si la entidad presenta una propuesta para contratar a un solo grupo de los ofertados, la experiencia de 24 meses no se debe contar con periodos traslapados (es decir no aplica la sumatoria de experiencias ejecutadas en el mismo periodo de tiempo). Si se presenta para varios grupos, es válido que para cada grupo presente una certificación de experiencia que aunque haya sido adquirida en un mismo periodo, no sea la misma que presentó para otro grupo.

Observación Número 2:

Con relación al porcentaje de los cupos del grupo del 80%, infringe los parámetros establecidos en el manual de Colombia Compra Eficiente que determina y verifica los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, como quiera que en punto II denominado Experiencia, explican con claridad que esta última debe ser proporcional y adecuada a la naturaleza del contrato y al valor, para ello estipulan el siguiente ejemplo: *"en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."*

Una vez traído el caso aludido, se puede afirmar sin temor a equívocos, que el porcentaje del 80% es exagerado, razón por la cual debe ser reducido como máximo al 50%, pues de lo contrario, se infringirían una vez más los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, derecho a la participación de la pequeña y mediana empresa y legislación vigente.

En consecuencia solicitamos, se modifique la experiencia de 24 meses y el porcentaje de 80% de cupos, incluidos en el pre- pliego, en 12 meses y 50%, respectivamente, lo anterior para garantizar a los oferentes los derechos invocados en la presente observación, de lo contrario, requerimos respetuosamente nos expliquen con claridad los presupuestos legales que tuvieron en cuenta para estipular una experiencia mínima de 24 meses, cuando el contrato futuro será tan solo de 12 meses y un 80% de cupos, cuando lo permitido es solo hasta el 50%.

RESPUESTA.

No procede su observación, el Instituto se mantiene en lo establecido en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo, por cuanto esta contratación se hace por un régimen especial de aportes y no es un contrato de obra. Por otra parte, la entidad está facultada para establecer lo que considera proporcional y una vez realizado el respectivo análisis técnico el 80% de los cupos del grupo le garantiza a la entidad que el oferente tiene la capacidad operativa para atender los cupos del grupo, en razón a la complejidad de la atención.

Observación Número 3:

Del Capítulo IV Factores de Ponderación – 4.1. Criterios de ponderación,





**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Heras
Regional Huila



- a). solicitamos muy respetuosamente se dé el listado de las profesiones que hace parte de cada uno de los perfiles del talento humano de cada una de las áreas para el equipo adicional. En el punto anterior no es clara la respuesta dada en las observaciones realizadas al proyecto de condiciones del proceso, ya que en la página del SNIES no es posible listar las carreras afines a lo solicitado en la propuesta.

RESPUESTA:

Se mantiene la respuesta dada ya que de conformidad con las normas que rigen la educación superior en Colombia, el perfil del personal adicional que se requiere contempla áreas del conocimiento, por tanto, para establecer las profesiones comprendidas en estas áreas deberá verificarse en el SNIES "Sistema Nacional de Información de Educación Superior", que está disponible en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, módulo de consultas y en el mismo usted puede establecer las áreas del conocimiento al que pertenece el profesional que desea ofertar.

- b). Para el profesional de Apoyo Pedagógico del talento humano del equipo adicional se puede incluir un profesional "Normalista" que tenga la experiencia requerida?

RESPUESTA:

No, el normalista no tiene estudios profesionales, por esta razón su solicitud no procede.

- c). Además cuando se habla de este PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO el cual debe de contar con experiencia igual o mayor a dos (2) años en infancia o familia, se puede incluir docentes con experiencia en Primaria?

RESPUESTA:

La experiencia que se acredite debe ser en primera infancia, es decir de , por lo tanto según lo establecido en el pliego esta es válida, siempre el docente cumpla también con la formación académica requerida.

- d). En razón a que el personal contratado es autonomía del operador, en el momento de prescindir de un Coordinador de zona, solicitamos muy respetuosamente que también sea autonomía del operador la desvinculación de este profesional y no se haga necesario la espera al próximo comité operativo para poder prescindir de sus servicio.

RESPUESTA:

No es posible dar respuesta a su solicitud dado que el cargo de coordinador de zona no es requerido en los pliegos como criterio habilitante ni como criterio de ponderación.

- e) En el Criterio de Ponderación, en el punto 2. "Disposición de un equipo adicional al requerido por manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir.

* A este punto solicitamos que así; como para el profesional Financiero se requiere uno (1) por cada cinco mil cupos, se requiera para el COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO uno (1)



por cada cinco mil cupos, ya que para la contratación de este personal se hará con recursos propios de la Asociación la cual afectara las finanzas de la misma.

RESPUESTA.:

El personal adicional es un criterio de ponderación que es optativo para el oferente y que es diferente al personal requerido por el manual operativo, la relación exigida para cada uno de los cargos adicionales solicitados fue planteada teniendo en cuenta el valor agregado que significa para la operación del servicio y es autonomía del proponente presentarla de acuerdo con su capacidad. Con lo anterior no se acoge su observación.

Observación Número 4:

CZ LA PITALITO		CDI - CON ARRIENDO	CDI - SIN ARRIENDO	MODALIDAD FAMILIAR	PRESUPUESTO OFICIAL
GRUPO	NOMBRE				
51	PITALITO - CZ PITALITO 1			304	\$ 697.485.854
52	PITALITO - CZ PITALITO 2			350	\$ 730.898.350
53	PITALITO - CZ PITALITO 3			350	\$ 730.898.350

Al punto anterior solicitamos muy respetuosamente sean **unificados los grupos 51, 52 y 53** del centro zonal Pitalito ya que actualmente se vienen ejecutando estos tres grupos en un solo contrato.

RESPUESTA.

No procede su observación y se mantiene lo establecido en la zonificación contenida en los pliegos, por cuanto esa zonificación obedece a organización con criterios geográficos y condiciones operativas para la prestación del servicio.

Observación Número 5:

1. Considerado que la Gobernación de Huila es quien nos ha otorgado personería jurídica y la cámara de comercio del Huila nos ha hecho el reconocimiento de esta, y siendo la Gobernación y el I.C.B.F. entes territoriales, solicitamos muy respetuosamente ser excluidos del reconocimiento de la personería jurídica ante este Instituto, así como las excepciones mencionadas

“Excepciones:

1. Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta.
2. Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el período comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Escuela de Capacitación de Usuarios
Regional Huila



RESPUESTA 1 Y 2

Las excepciones están contempladas en la norma y por tanto el ICBF solo puede excepcionar a los oferentes que se encuentren contempladas en alguna de ellas, si su organización no está en estas excepciones deberá presentar la personería jurídica que expide el ICBF, ya que no es dable al ICBF incluir en el pliego excepciones por encima de las establecidas legalmente.

Observante No. 6	
Entidad	Fundación social amor y vida
Fecha	20 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico glomapas@hotmail.com

Observación Número 1:

1. En el **CAPITULO III, COMPONENTE TÉCNICO** se establece que: *la entidad deberá acreditar su capacidad técnica para desarrollar el objeto del contrato de la siguiente manera y diligenciar el formato 6:...* Para la acreditación de experiencia mínima habilitante la entidad debe acreditar en un máximo de ocho (8) certificaciones de contratos donde se contemple la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la Atención de Primera Infancia y/o Atención a las familias.

En este orden de ideas, ***se debe diligenciar el formato 6 Llenando Todas las Columnas:*** Contratante; Objeto del contrato y Programa o proyecto; Porcentaje De Participación en caso de Consorcio o Unión Temporal; Valor en pesos del porcentaje de Participación que reporta (en caso de Consorcio o Unión Temporal; Departamento en el cual se ejecutó la experiencia; Cupos atendidos; Fecha inicio; Fecha fin; folios.

Por tal razón es imperante aclarar cómo proceder para el diligenciamiento de la experiencia en el FORMATO 6, para efectos de experiencia en educación en los niveles de Preescolar, toda vez que en las certificaciones emitidas por la Secretaría de Educación no

RESPUESTA.

Analizada la observación, el ICBF manifiesta que para el diligenciamiento del formato N° 6 – EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, se deben diligenciar todas las columnas, sin embargo, al no presentarse como consorcio o como unión temporal, dicha columna no debe ser diligenciada.

En Este caso se debe acreditar mediante la certificación expedida por Secretaria de Educación o quien haga sus veces en el Municipio, en la cual se registre el número de cupos registrados en el SIMAT (Sistema Integrado de Matricula), como atendidos por el oferente, en cada periodo escolar que pretenda presentar como experiencia.

Por tanto se realizará la modificación en el pliego.



Observación Número 2:

Aparece parte de la Información que se menciona como obligatoria de incluir en los espacios del citado formato como por ejemplo: contratos:

- ☐ Nombre del contratante
- ☐ Objeto del contrato
- ☐ Valor del contrato
- ☐ Fecha de suscripción del contrato
- ☐ Fecha de terminación del contrato
- ☐ Obligaciones contractuales.

RESPUESTA.

Analizada la observación, el ICBF manifiesta que para el diligenciamiento del formato N° 6 – EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, se deben diligenciar todas las columnas, sin embargo, al no tener uno de los requisitos solicitados, dicha columna no debe ser diligenciada.

Para el caso de cupos de prescolar que se registran en el SIMAT, se realizar la modificación en el pliego.

Observación Número 3:

2. Con respecto al Talento Humano Adicional establecido en el Titulo IV, FACTORES DE PONDERACIÓN, se postula un puntaje adicional de 60 puntos para el proponente que presente en la propuesta... *Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera.*

Si bien en los últimos pliegos del 18 de Noviembre se refiere a:

☐ UN COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR25 PUNTOS

☐ PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR.....25 PUNTOS

☐ FINANCIERO POR CADA CINCO MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR.....10 PUNTOS

Dada la importancia de contar con el citado Talento Humano para garantizar el buen desempeño en los procesos y realizar seguimiento a los resultados de Gestión del Talento Humano habilitante y el resto de perfiles que hacen parte de cada modalidad, se sugiere que dentro de la Canasta de Talento Humano se disponga de un rubro para poder contratar estos profesionales, equilibrando los perfiles del Coordinador General y del Profesional de Apoyo Pedagógico para que estos también sean aportados por cada Cinco mil cupos ofertados.

En relación a la validación de la experiencia de los contratos en ejecución, se solicita que a estos se les amplíe el tiempo, toda vez que en los Pliegos en la Pg. 55 **Requisitos para**



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Decalga de la Fuente de Luzes
Regional Huila



DPS
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

acreditar contratos en ejecución, en el literal C. Versa que: *Para la acreditación de experiencia, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución para la operación de los programas misionales relacionados, para lo cual será válida la presentación de una certificación emitida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2014, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato y sus adiciones (cuando aplique), a la fecha de expedición de la certificación.....* En este orden de ideas queda por fuera de ser certificado el tiempo equivalente a los meses de octubre y noviembre, que para efectos del proponente podría marcar la diferencia en el tema de la experiencia..

Por esta razón se sugiere ampliar el plazo de validez de las certificaciones de los contratos en ejecución que esta hasta el 30 de septiembre, y dejarlos hasta la fecha de expedición de dichas certificaciones sumando los tiempos..

RESPUESTA.

Para cada una de las modalidades ofertadas, la canasta contempla un talento humano mínimo que es el habilitante y este lo financia el ICBF. Si el oferente está interesado en presentar recurso humano adicional al mínimo requerido, para obtener un mayor puntaje, es decisión de este aportarlo asumiendo sus costos.

Respecto a su observación relacionada con la certificación del tiempo de un contrato en ejecución no es procedente su observación, dado que la el cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor requiere un tiempo prudencial de verificación, por consiguiente se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observante No. 7	
Entidad	COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS
Fecha	20 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico mailto:colegiopequenospitufos@hotmail.com

Observación Número 1:

En estudio de pliegos en el componente de talento humano de la modalidad familiar flexible habla de un auxiliar administrativo por cada 300 niños y en el anexo 6 canasta familiar flexible no hay rubro para este profesional me inquieta saber si se va a contar con una persona más para la ejecución del contrato tal como lo planea el pre pliego

RESPUESTA.





Se aclara que en los pliegos no existe la modalidad familiar flexible, sin embargo si se refiere a la modalidad de desarrollo infantil en medio familiar, se precisa que aunque el cargo de un auxiliar SI aparece en los pliegos y en el manual de modalidad familiar, éste cargo es un estándar que no se exige para la modalidad en los servicios que contrata el ICBF, por tanto su costo no se refleja en el valor de la canasta. En las notas generales de tabla 4 de la opción de contratarlos aclarando en qué casos podrá hacerse

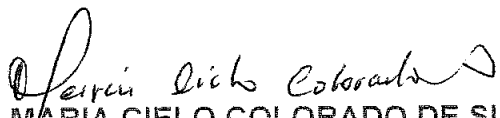
Observante No. 8	
Entidad	FUNDACION FELIZ
Fecha	21 Noviembre/14
Medio	Correo electrónico mailto:funesin2013@hotmail.com

Observación Número 1:

La Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familia "FELIZ" cuenta con un socio que tiene un bien inmueble a su nombre con las condiciones de infraestructura adecuadas para prestar el servicio en un CDI. Si se presenta dicha infraestructura y somos adjudicados al contrato ¿Se reconocería la canasta con arriendo para este CDI?

RESPUESTA: En el caso de que el oferente cuente con una infraestructura de su propiedad éste será un valor agregado considerado contrapartida para la prestación del servicio. Se debe tener en cuenta la orientación de la página 60 "DISPOSICION DE LOS ESPACIOS DE ATENCION, EN RELACION CON LA UBICACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIARIOS", por consiguiente no se reconocería arrendamiento.

Cordialmente,


MARIA CIELO COLORADO DE SUAREZ
Enlace de primera infancia


GLADYS PASTRANA URQUIZA
Enlace primera Infancia

